6001 - 2020

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. _____

Entre los suscritos **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.255 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, identificada con NIT 899.999.090-2, debidamente facultado mediante el Decreto de nombramiento No. 1514 del 7 de agosto de 2018, y el Acta de Posesión No. 004 de la misma fecha, (en adelante el "**Ministerio**" o el "**Fideicomitente**") por una parte, y por la otra la **FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A.,** identificada con NIT 860.509.022-9, representada en este contrato por **FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.347.922 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal Principal de la misma, tal como consta en el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 02 de diciembre de 2020 (en adelante la "**FDN**" o el "**Fiduciario**"), (el **MINISTERIO** conjuntamente con la **FDN**, las "**Partes**"), convenimos en celebrar el presente contrato de fiducia mercantil (el "**Contrato**"), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, determinó, entre otros: (i) que el FONDES será administrado por la FDN y/o la entidad que defina el Gobierno Nacional de conformidad con la reglamentación que este expida para ese efecto y los términos del contrato que suscriba para su administración; (ii) que el objeto del FONDES será la inversión y financiamiento de proyectos de infraestructura, así como la inversión en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales; y (iii) las diferentes fuentes que constituirán el patrimonio del FONDES.

2. Que, en desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 857 de 2016, parcialmente modificado por el Decreto 277 de 2020, por medio del cual se adicionó la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, a efectos de reglamentar la estructura del FONDES, así como su administración, funcionamiento y demás asuntos necesarios para su financiamiento y para el cabal cumplimiento de su objeto.

3. Que, en tal sentido, los artículos 2.19.7 y 2.19.8 ibídem, establecieron que la FDN es la entidad encargada de ejercer la administración, vocería y representación del

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

FONDES y dispuso, para el efecto, la suscripción de un contrato de fiducia mercantil con la **FDN**.

4. Que el artículo 105 de la Ley 2008 de 2019 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020"* estableció, entre otros, que los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus propios recursos.

5. Que el Director (E) General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Memorando No. 3-2020-020080 del 21 de diciembre de 2020, solicitó al Grupo de Contratación Directa adelantar el proceso de contratación respectivo con la **FDN**, de acuerdo con los estudios previos elaborados por dicha dependencia.

6. Que la **FDN** es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, con participación mayoritariamente pública, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada para operar como entidad financiera con régimen legal propio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo como objeto social principal ***"promover, financiar y apoyar empresas o proyectos de inversión en todos los sectores de la economía".***

7. Que, en desarrollo de su objeto social, la **FDN**, además de ampliar el espectro de sus operaciones a todos los sectores de la economía, se estableció como parte del mismo **la promoción, financiación y apoyo a empresas o proyectos de inversión**. En relación con estas operaciones generales, la **FDN** puede: "(*a*) desarrollar las operaciones previstas para las Corporaciones Financieras y las previstas en el numeral 1 del artículo 261 del Decreto 663 de 1993 (*...*); (*b*) recibir, administrar y canalizar los aportes de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, o de organismos internacionales, destinados a la consolidación, diseño, construcción, desarrollo y operación de empresas o proyectos; (*c*) estructurar productos financieros y esquemas de apoyo, soporte, promoción y financiación de empresas o proyectos; (*d*) conseguir y gestionar recursos de financiación para el desarrollo de empresas o proyectos; (*e*) proveer cooperación técnica para la preparación, financiamiento y ejecución de proyectos incluyendo la transferencia de tecnología apropiada a través de los esquemas que considere pertinentes; (*f*) desarrollar las actividades autorizadas de conformidad con el permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 3140 del 24 de septiembre de 1993 de la Superintendencia Bancaria (hoy en día Superintendencia Financiera de

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

Colombia), y (*g*) las demás que le asignen las Leyes y el Gobierno Nacional, así como realizar todas aquellas actividades u operaciones conexas o complementarias que sean necesarias para el desarrollo de su objeto social principal". (subrayado fuera de texto original).

8. Que de conformidad con el artículo 261 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la **FDN** podrá efectuar, entre otras, las siguientes operaciones: *"Celebrar contratos de fiducia como fiduciario o como fiduciante."*

9. Que en desarrollo del mandato legal contenido en los artículos 56 de la Ley 1955 de 2019, 105 de la Ley 2008 de 2019 y lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, es necesaria la suscripción de un contrato de fiducia mercantil entre la **FDN** (el **Fiduciario**) y el **MINISTERIO** (el **Fideicomitente**), para la constitución y administración del patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES, el cual se regirá por lo establecido en el mandato legal y demás normas aplicables, así como en este Contrato y el Reglamento del FONDES, los cuales incorporan el marco aplicable al FONDES y sus operaciones.

Por consiguiente, en atención a las consideraciones, condiciones, declaraciones, manifestaciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este Contrato, las **Partes** acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO.

Constituir el patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura – FONDES, así como definir las funciones de administración, vocería y representación del mismo por parte de la **FDN**, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CLÁUSULA 2 - ALCANCE DEL CONTRATO.

Por virtud del presente Contrato, la **FDN**, en su calidad de vocera y administradora del FONDES, se encargará de: (a) recibir y detentar la propiedad de los Bienes Fideicomitidos (incluyendo, entre otros, cualesquiera derechos de propiedad, uso o goce asociados a los Bienes Fideicomitidos); (b) realizar las Actividades de Administración con respecto a los Bienes Fideicomitidos, (c) realizar las Actividades de Gestión que le sean asignadas en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES con los Bienes Fideicomitidos, y (d) realizar las Actividades de Inversión de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Reglamento del FONDES.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

En desarrollo del objeto contractual, la **FDN**, actuando en representación y como vocera del FONDES, podrá ejecutar todas las operaciones, celebrar todos los contratos y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad del FONDES.

CLÁUSULA 3 - DEFINICIONES.

Los términos escritos con mayúscula inicial, o con mayúscula sostenida en el presente Contrato, deberán ser interpretados según las siguientes definiciones:

"**Actividades de Administración**" significa (i) la representación y vocería del FONDES, y (ii) las actividades de manejo administrativo, financiero y contable (*back-office*) que sean necesarias para el funcionamiento del FONDES.

"Actividades de Gestión" significa el conjunto de actividades a ser desarrolladas respecto de las empresas de servicios públicos mixtas u oficiales de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del literal B) de la CLÁUSULA 10.

"Actividades de Inversión" son las actividades necesarias para ejecutar y desarrollar los Usos del FONDES previstos en la CLÁUSULA 14, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES.

"**Administrador del FONDES**" es la **FDN**.

"Banca de Inversión Independiente" es el asesor financiero que podrá ser contratado por la **FDN** para la estructuración y gestión de procesos de adquisición de activos y/o para realizar estudios de valoración de activos a ser adquiridos por el FONDES, a través de operaciones de compraventa o a través de cualquier otra clase de operaciones cuyo objeto o resultado sea la transferencia de propiedad de activos al FONDES. La Banca de Inversión Independiente deberá (i) no haber actuado como asesor del vendedor del activo durante los cinco (5) años previos a la respectiva operación para la que se contraten los servicios de la Banca de Inversión Independiente; y (ii) no haber asesorado respecto de la gestión, operación u administración del activo del que se trate durante los cinco (5) años previos a la respectiva operación para la que se contraten los servicios de la Banca de Inversión Independiente.

La Banca de Inversión Independiente no podrá ser Vinculada de la **FDN** ni del **Fideicomitente**.

"**Beneficiario**" es la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

"**Bienes Fideicomitidos**" significa los recursos de la Cuenta Especial FONDES que serán transferidos al FONDES y todos los demás recursos, títulos, bienes muebles, bienes inmuebles, derechos económicos, activos de cualquier naturaleza que sean transferidos al FONDES por el **Fideicomitente**, o que sean adquiridos por el FONDES. También incluye los Rendimientos que generen los Bienes Fideicomitidos, así como cualquier otro bien, activo o derecho que durante la vigencia del FONDES sea transferido a su favor o adquirido por éste.

"**Bonos Híbridos**" significan los instrumentos de deuda de capital regulatorio a ser emitidos por la **FDN**, los cuales serán suscritos por la Cuenta Especial FONDES y que sustituirán los Bonos Subordinados. Estos bonos se esperan sean clasificados por la Superintendencia Financiera de Colombia como parte del Patrimonio Adicional de la **FDN**.

"**Bonos Subordinados**" significan los bonos subordinados emitidos por la **FDN** en junio de 2016 por valor de dos billones quinientos mil millones de Pesos ($2.500.000.000.000), los cuales fueron suscritos por la Cuenta Especial FONDES.

"**Comité de Inversiones del FONDES**" es el órgano encargado de analizar y recomendar al Consejo de Administración, las inversiones y desinversiones que se efectuarán con los Bienes Fideicomitidos. El Comité de Inversiones del FONDES se integrará de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 21 del presente Contrato y lo dispuesto en el Reglamento del FONDES.

"**Consejo de Administración**" es el máximo órgano de dirección del FONDES, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

"**Cuenta Especial FONDES**" es la cuenta a la que se refiere el artículo 2.19.16 del Decreto 1068 de 2015.

"Día Hábil" es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado en la República de Colombia y en el cual presten servicio al público los bancos comerciales en Colombia. Para estos efectos, se entenderá que los sábados, domingos o feriados no son días hábiles y que los días no bursátiles no se considerarán días hábiles.

"Familiares" significa, respecto de cualquier persona, su cónyuge o compañero permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

"**FDN**" es la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

"**Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**" significa el Día Hábil siguiente al día en que: (i) el Fideicomitente apruebe las garantías otorgadas por parte de la **FDN** de conformidad con el procedimiento establecido en el Parágrafo Segundo de la CLÁUSULA 27 del presente Contrato, (ii) la **FDN** realice la apertura de la respectiva cuenta bancaria y (iii) el **Fideicomitente** realice la primera transferencia al FONDES de recursos y/o activos que serán parte de los Bienes Fideicomitidos.

"**Fideicomitente**" es la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

"**FONDES**" significa el patrimonio autónomo denominado "Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura" que se constituye mediante el presente Contrato y que se rige por lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 55 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 1068 de 2015, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. El patrimonio del FONDES estará integrado por los Bienes Fideicomitidos.

"Garantías" significa los mecanismos de cobertura establecidos para amparar los riesgos que emanen de la ejecución del presente Contrato, descritos en la CLÁUSULA 27 del presente Contrato.

"**Gerente del FONDES**" es un funcionario de la **FDN**, responsable de coordinar las Actividades de Administración, las Actividades de Gestión y las Actividades de Inversión del FONDES, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del literal A de la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.

"**Información Confidencial**" significa toda aquella documentación e información relativa a la ejecución del objeto del presente Contrato, los Bienes Fideicomitidos y a las partes de este (de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico o de otro tipo) de propiedad de cualquiera de las partes, proporcionada a la otra parte de cualquier forma (oral, escrita o en cualquier soporte) y en cualquier momento, ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Contrato. Asimismo, se considera Información Confidencial cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, elaborado por cualquiera de las partes o por ambas conjuntamente, a partir de la Información Confidencial revelada. No se considerará Información Confidencial, (i) la que tenga el carácter de información pública o aquella información no sujeta a reserva legal; (ii) la que fue recibida por cualquiera de las partes de un tercero, que tenía legítimo derecho

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

de divulgar la información; (iii) la que la parte propietaria de la información apruebe por escrito divulgar; y (iv) la que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero, sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad.

"Informe de Rendición de Cuentas" es el informe preparado semestralmente por parte de la **FDN** para ser presentado al Consejo de Administración y al Fideicomitente. Este informe contendrá un resumen respecto de las Actividades de Administración y, de ser el caso, de las Actividades de Gestión y de las Actividades de Inversión, lo anterior de conformidad con los términos previstos para el efecto en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES.

"**Informe de la Auditoría Externa**" es el informe preparado de manera anual por parte del auditor externo del FONDES para ser presentado ante el Consejo de Administración y el **Fideicomitente**. El Informe de la Auditoría Externa contendrá la información relativa a la verificación y diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FDN** en su condición de vocera y administradora del FONDES, así como de la utilización de los Bienes Fideicomitidos por parte del administrador del FONDES, de conformidad con los términos previstos para el efecto en el presente Contrato y el Reglamento del FONDES.

"Informe de Liquidación del Contrato" es el informe preparado por parte de la **FDN** para ser presentado al Consejo de Administración y al **Fideicomitente** previo a la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato. Este informe tendrá el contenido previsto en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES.

"Lista de Exclusión de IFC" corresponde al Anexo A del presente Contrato, el cual detalla los sectores y/o activos en los cuales la **FDN**, en su condición de administradora del FONDES, no podrá invertir los Bienes Fideicomitidos.

"Manual de Contratación" es el documento que elaborará la **FDN** y que será aprobado por el Consejo de Administración, el cual deberá atender los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. El Manual de Contratación servirá para llevar a cabo la gestión contractual del FONDES (excluyendo la actividad contractual asociada a las Actividades de Inversión, que se regirá por lo previsto en el Reglamento del FONDES) y se regirá por el régimen de contratación de la **FDN**, con excepción de las operaciones relacionadas con Crédito Público que se regirán por el Decreto 1068 de 2015, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

"**Reglamento del FONDES**" es el documento que desarrolla todos los aspectos operativos, administrativos, logísticos para la gestión de las inversiones, funcionamiento y operaciones del FONDES.

"**Rendimientos**" significa el producto, rendimientos, dividendos o la utilidad generada por los Bienes Fideicomitidos.

"**Supervisor**" es la persona designada por el Fideicomitente para llevar a cabo las labores de supervisión del presente Contrato.

"**Usos del FONDES**" son los usos permitidos para los Bienes Fideicomitidos que están establecidos en el artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

"**Vinculadas**" Por entidades vinculadas deberá entenderse lo dispuesto para entidades de un mismo grupo económico, filiales o subsidiarias según estos términos han sido definidos en la Ley 222 de 1995.

CLÁUSULA 4 - DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del Contrato será de treinta (30) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato, es decir el Día Hábil siguiente al día en que: (i) el Fideicomitente apruebe las garantías otorgadas por parte de la FDN; (ii) la FDN realice la apertura de la respectiva cuenta bancaria; y (iii) el Fideicomitente realice la primera transferencia al FONDES de recursos y/o activos que serán parte de los Bienes Fideicomitidos.

PARÁGRAFO: En caso de que se prorrogue la vigencia del FONDES, las Partes llevarán a cabo las labores necesarias para formalizar la respectiva decisión, para lo cual, se deberán presentar las modificaciones propuestas a las instancias corporativas pertinentes para someter a su consideración la celebración de los acuerdos que sean necesarios para el efecto.

CLÁUSULA 5 - LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades objeto del Contrato se desarrollarán principalmente en Bogotá D.C., sin perjuicio de lo cual la **FDN**, para alcanzar el cumplimiento de la finalidad del FONDES, se obliga a desempeñar las actividades necesarias en cualquier lugar donde se requiera.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

CLÁUSULA 6 - VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente Contrato será equivalente a la suma que reciba la **FDN** a título de remuneración, de acuerdo con las reglas establecidas en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

CLÁUSULA 7 - REMUNERACIÓN DE LA FDN.

Como remuneración por las Actividades de Administración y por las Actividades de Inversión desarrolladas bajo el presente Contrato, relacionadas con los usos previstos en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14, la **FDN** percibirá el mayor valor entre (i) un monto mínimo anual establecido, que se ajustará automáticamente al inicio de cada año durante la vigencia del Contrato con base en la variación del IPC del año inmediatamente anterior decretada por el DANE, y (ii) un valor equivalente a puntos básicos anuales calculados sobre el valor de los Bienes Fideicomitidos. La base de cálculo de los Bienes Fideicomitidos excluirá aquellos bienes que estén siendo utilizados para financiar a la **FDN** (Numeral 1 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato).

El monto mínimo establecido y los puntos básicos que determinarán el valor a pagar anualmente a la FDN como remuneración por las Actividades de Administración y por las Actividades de Inversión desarrolladas bajo el presente Contrato se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 3: Comisión por Actividades de Administración y Actividades de Inversión (Cifras en COP)

Bienes Fideicomitidos en Pesos (COP)			Comisión Contrato en Pesos (COP)*	
Rangos	Monto Mínimo	Monto Máximo	Ingreso Mínimo	% Bienes Fideicomitidos
Rango 1		200.000.000.000	990.000.000	0,75%
Rango 2	200.000.000.001	500.000.000.000	1.500.000.000	0,35%
Rango 3	500.000.000.001	1.000.000.000.000	1.750.000.000	0,25%
Rango 4	1.000.000.000.001	2.000.000.000.000	2.500.000.000	0,15%
Rango 5	2.000.000.000.001	en adelante	3.000.000.000	0,10%

* Para cualquier Rango se cobra el mayor valor entre el Ingreso Mínimo y el Porcentaje sobre los Bienes Fideicomitidos

[1]

La retribución de la **FDN** se calculará y causará al cierre de cada mes por su valor proporcional con base en la tabla anterior y se pagará semestre vencido, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Contrato.

---

[1] Nota para FDN: Agradecemos enviarnos la tabla nuevamente para que no estén los números "cortados".

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

PARÁGRAFO PRIMERO: En los términos del artículo 476, numeral 2 del Estatuto Tributario, la remuneración causada por los servicios de administración de fondos del Estado, en este caso el FONDES, está excluida del impuesto a las ventas IVA. En todo caso, si llegare a presentarse un cambio de ley o si la autoridad competente llegare a determinar que la remuneración está gravada con dicho impuesto, a partir de dicha fecha la **FDN** procederá a incluir dentro de las cuentas de cobro respectivas la remuneración prevista en la presente cláusula, más el impuesto a las ventas IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que las sumas a las que tendrá derecho la **FDN** de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula comprenderán la totalidad de la remuneración por las Actividades de Administración y por las Actividades de Inversión relacionadas con los usos previstos en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14. Por tanto, las Partes, de común acuerdo, y previo a iniciar las Actividades de Inversión diferentes a las relacionadas con los usos previstos en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14 o las Actividades de Gestión, definirán la remuneración por estas actividades, para lo cual modificarán el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 38.

PARÁGRAFO TERCERO: La remuneración de la **FDN** será pagada de conformidad con el presupuesto anual del FONDES y lo establecido en la CLÁUSULA 15 y la CLÁUSULA 17 del presente Contrato. Si en determinado semestre el FONDES no tuviere Bienes Fideicomitidos por la cuantía necesaria para atender el pago de la remuneración correspondiente al respectivo semestre, el saldo causado a favor de la **FDN** deberá ser pagado inmediatamente existan en el FONDES Bienes Fideicomitidos disponibles para ello. Los montos causados y no pagados a favor de la **FDN** por concepto de remuneración generarán intereses remuneratorios a favor de la **FDN** a la tasa anual del DTF + 5% a partir del Día Hábil siguiente a que haya transcurrido un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir del Día Hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo quinto de la presente Cláusula para el semestre respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de asegurar la atención de los costos y gastos del FONDES, incluida la remuneración de la **FDN**, el Consejo de Administración deberá establecer una política de liquidez mínima con cargo a los Bienes Fideicomitidos que se mantendrá durante la vigencia del Contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del FONDES.

PARÁGRAFO QUINTO: La remuneración aquí prevista se pagará semestralmente previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

1. Que la **FDN** haya remitido al Consejo de Administración el Informe de Rendición de Cuentas del último corte.

2. Que la **FDN** haya remitido al Supervisor del Contrato el Informe de Rendición de Cuentas del último corte.

3. Que la **FDN** haya remitido al Supervisor del Contrato, la certificación de los pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales por parte de la **FDN**;

4. Que el Supervisor del Contrato manifieste haber recibido y aprobado los documentos a los que se refieren los numerales anteriores del presente parágrafo en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de estos por parte del Supervisor. Pasado dicho término sin que el Supervisor hubiere aprobado estos documentos, a partir del Día Hábil siguiente se causarán a favor de la **FDN** intereses remuneratorios a la tasa establecida en el parágrafo tercero de la presente CLÁUSULA 7 del presente Contrato calculada sobre el valor semestral a ser pagado a la **FDN**.

CLÁUSULA 8 - SEPARACIÓN PATRIMONIAL.

Los Bienes Fideicomitidos forman un patrimonio autónomo, distinto al de la Nación y al de la **FDN**, en los términos del Código de Comercio. Cada vez que la **FDN** actúe por cuenta del FONDES, se compromete única y exclusivamente sobre los Bienes Fideicomitidos.

Los Bienes Fideicomitidos no hacen parte del patrimonio de la **FDN**. Por consiguiente, constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, y separado también de todos los demás bienes de terceros administrados por la **FDN**. Por lo tanto, los Bienes Fideicomitidos del FONDES serán destinados para el cumplimiento de su finalidad, a la defensa de sus intereses y de los Bienes Fideicomitidos, al desarrollo de las actividades descritas en la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, a las actividades establecidas en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES, y al pago de las obligaciones que se contraigan por cuenta del FONDES.

En consecuencia, los bienes del FONDES no constituyen prenda general de los acreedores de la **FDN** ni de la Nación y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a la **FDN**, la Nación o el patrimonio de éstas.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

CLÁUSULA 9 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Fideicomitente no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni autorización de vigencias futuras para atender el pago de la remuneración pactada a favor de la **FDN** en este Contrato, puesto que dicha remuneración será pagada con cargo a los Bienes Fideicomitidos, en los términos de la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

CLÁUSULA 10 - OBLIGACIONES DE LA FDN.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que le corresponden bajo el presente Contrato a la luz de su naturaleza o por disposición legal, o en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del FONDES, la **FDN** cumplirá las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FDN

1. Cumplir con las obligaciones que contrae por virtud de lo pactado en todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.

2. Responder ante el **Fideicomitente** por el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en este Contrato o en las normas aplicables.

3. Designar, bajo las reglas previstas a continuación, al Gerente del FONDES:

   3.1. Desde la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato y hasta que las Partes acuerden lo contemplado en el numeral 3.2 del literal A de la presente Cláusula, el Gerente del FONDES deberá cumplir con los siguientes requisitos y calidades:

   i. Ser un empleado de la **FDN**, el cual no necesariamente deberá tener dedicación exclusiva al FONDES.

   ii. Tener experiencia profesional de por lo menos diez (10) años, de la cual, por lo menos cinco (5) años de experiencia, deberán estar relacionados con las áreas de finanzas y/o gestión o financiación de proyectos de infraestructura.

   iii. No haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente o condenado penalmente o haber estado cumpliendo una sanción o pena por delitos o

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores.

iv. Poseer título universitario en las áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, derecho, ingeniería civil, ingeniería ambiental o economía.

3.2. Cuando así lo acuerden las Partes, el Gerente del FONDES será nombrado por el Consejo de Administración con base en una terna presentada por la **FDN** y deberá cumplir con los siguientes requisitos y calidades:

i. Ser un empleado de la **FDN**: (i) con dedicación exclusiva al FONDES o (ii) con dedicación compartida entre el FONDES y cualquier otro fondo constituido con recursos públicos a ser administrado por la **FDN** en virtud de un contrato de fiducia.

ii. Tener experiencia demostrada de por lo menos diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) deben ser en la gestión, administración y/o direccionamiento de inversiones de "*equity*" en el sector financiero, de energía y/o de infraestructura, o, tener experiencia profesional de por lo menos ocho (8) años en fondos de inversión con exposición al sector de infraestructura, financiero y de energía;

iii. No haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente o condenado penalmente o haber estado cumpliendo una sanción o pena por delitos o infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores;

iv. Poseer un título universitario en las áreas de finanzas, administración de empresas, ingeniería industrial, derecho, ingeniería civil, ingeniería ambiental y/o economía.

Para el cambio en la designación del Gerente del FONDES bajo los requisitos y calidades contemplados en el numeral 3.2 del literal A de la presente Cláusula, las Partes tendrán en cuenta las necesidades que implican la ejecución de las Actividades de Gestión y las Actividades de Inversión que sean expresamente autorizadas por las Partes bajo el presente Contrato.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

El Gerente del FONDES ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, en el Reglamento del FONDES, en los manuales, procedimientos y documentos que desarrollen las funciones del Gerente, y en los manuales de la **FDN**.

El Gerente del FONDES podrá tener un suplente que será designado por el presidente de la **FDN**, con el visto bueno del Consejo de Administración con base en una terna presentada por la FDN. El suplente del Gerente del FONDES: (i) podrá ser un representante legal de la **FDN**, (ii) no tendrá dedicación exclusiva al FONDES, y (iii) su vocación es reemplazar al Gerente temporalmente, por lo que este no deberá cumplir con las calidades mínimas exigidas al Gerente del FONDES. El Reglamento del FONDES establecerá regulaciones adicionales con respecto al gerente suplente del FONDES.

4. Contar con la disponibilidad del personal que sea necesario para ejecutar el objeto del presente Contrato y todas las demás obligaciones aquí establecidas, de conformidad con el presupuesto anual que se apruebe para este fin y lo dispuesto en el Reglamento del FONDES.

5. Cumplir con los deberes y las obligaciones que de acuerdo con la naturaleza de la **FDN** le corresponden respecto del patrimonio autónomo que por este Contrato se constituye y conforme su régimen legal propio, incluyendo, entre otros, los deberes de lealtad, buena fe y los demás deberes fiduciarios previstos en la normativa aplicable.

6. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal de la **FDN**.

7. Mantener actualizada la dirección de sus oficinas durante la vigencia del Contrato y durante el periodo de liquidación.

8. Atender la suscripción de la correspondiente acta de liquidación del Contrato, en el momento en que el **Fideicomitente** lo requiera y se den los presupuestos para tal fin.

9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la Información Confidencial que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

10. Atender los requerimientos de los organismos de control, en los términos de Ley y conforme a los mecanismos dispuestos para el efecto.

11. Llevar la personería del FONDES para el desarrollo de la finalidad del mismo y para la protección y defensa judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos.

12. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o cuando considere que deba apartarse de las instrucciones impartidas por el **Fideicomitente**.

13. En cualquier momento de la ejecución del Contrato, y siempre que sea legalmente procedente, entregar al **Fideicomitente** cualquier información que le sea requerida en relación con los Bienes Fideicomitidos, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del FONDES.

14. En línea con el artículo 2.19.7 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 277 de 2020, actuar como ordenador del gasto del FONDES a través del Gerente del FONDES, siempre y cuando el mismo sea representante legal de la **FDN**, o través de los representantes legales de la **FDN**.

15. Aplicar y cumplir el Manual de Contratación adoptado para el FONDES. No obstante, mientras se surte la aprobación del mismo por parte del Consejo de Administración, el **Fideicomitente** acepta que la **FDN**, en su condición de administrador del FONDES, aplique el Manual de Contratación de la **FDN** en las contrataciones que requiera realizar el FONDES.

16. Cumplir con la constitución y actualización de las garantías, según lo previsto en la CLÁUSULA 27 del presente Contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA FDN

1. Obligaciones Relativas a las Actividades de Administración

   a) Llevar la contabilidad separada respecto de los Bienes Fideicomitidos y en general de los recursos que pertenezcan al FONDES, de conformidad con las metodologías de valoración que se definan en el Reglamento del FONDES, dentro de las cuales se podrán incluir los criterios utilizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contabilizar este tipo de activos.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

b) Elaborar las modificaciones que se requieran al Reglamento del FONDES y presentar las mismas al Consejo de Administración para su respectiva evaluación y aprobación.

c) Mantener a disposición permanente de los miembros del Consejo de Administración y del Fideicomitente, todos los archivos del FONDES y los de los Bienes Fideicomitidos.

d) Suscribir los documentos mediante los cuales se instrumentarán los Usos del FONDES de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, bajo los lineamientos que establezca el Reglamento del FONDES y/o las instrucciones que el Consejo de Administración o el **Fideicomitente** imparta, de ser el caso.

e) Ejercer la representación y la personería del FONDES en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo y/o jurisdiccional que deban adelantarse para proteger los activos que lo conforman y, en general, ejercer y representar los derechos del FONDES en todo cuanto sea necesario.

f) Dar respuesta a las peticiones, solicitudes de información, requerimientos y demás solicitudes que sean presentadas ante la **FDN** en relación con su rol como vocero y administrador del FONDES.

g) Contratar, con cargo a los Bienes Fideicomitidos, una auditoría externa con el objetivo principal de hacer seguimiento a la utilización de los Bienes Fideicomitidos, y presentar los informes resultantes de conformidad con el numeral 6 del literal B de la CLÁUSULA 10 y con la periodicidad establecida en este Contrato y en el Reglamento del FONDES, la cual acepta expresamente el **Fideicomitente**.

h) Elaborar, presentar y hacer seguimiento al presupuesto anual del FONDES de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 15 del presente Contrato.

i) Presentar, como mínimo de manera anual, el estado de las operaciones de crédito público internas o externas a las que se hace referencia en este numeral, para el seguimiento del Consejo de Administración.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

j) De conformidad con el Decreto 1068 de 2015 y el presente Contrato, recibir como vocero y administrador del FONDES, la propiedad de los Bienes Fideicomitidos.

k) Aplicar y dar cumplimiento al Reglamento del FONDES, y atender las instrucciones que este imparta con relación a la aplicación del Reglamento del FONDES.

l) Adelantar las gestiones previas necesarias para la celebración de las operaciones de crédito público internas o externas que sean aprobadas por el Consejo de Administración, en cumplimiento del Decreto 1068 de 2015 y demás normativa aplicable a la materia.

m) Suscribir la documentación necesaria para la implementación del FONDES, su operación, representación, administración y liquidación.

n) Suscribir los documentos mediante los cuales se instrumentarán los Usos Permitidos.

2. Ejercer como Secretario Técnico del Consejo de Administración del FONDES y del Comité de Inversiones, para lo cual deberá, como mínimo, adelantar las siguientes actividades:

a) Preparar el reglamento del Consejo de Administración y proponerlo ante el Consejo de Administración para su aprobación.

b) Convocar al Consejo de Administración, ejercer la secretaría técnica del mismo en los términos previstos en el reglamento del Consejo de Administración y conservar la documentación asociada a las sesiones de este cuerpo colegiado, incluyendo las actas que se preparen para cada una de estas.

c) Preparar el reglamento del Comité de Inversiones y proponerlo ante el Consejo de Administración para su aprobación.

d) Convocar al Comité de Inversiones, ejercer la secretaría técnica del mismo en los términos previstos en el reglamento del Comité de Inversiones y conservar la documentación asociada a las sesiones de este cuerpo colegiado, incluyendo las actas que se preparen para cada una de estas.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

3. Obligaciones relativas a las Actividades de Gestión.

a) Gestionar las empresas de servicios públicos mixtas u oficiales en las que el FONDES participe en su capital social.

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que para que la **FDN** adelante Actividades de Gestión sobre las empresas de propiedad del FONDES, se deberá definir de mutuo acuerdo y con antelación al inicio de las Actividades de Gestión el alcance de estas obligaciones en cabeza la **FDN**, así como la remuneración por las mismas en línea con lo previsto en el Parágrafo 2° de la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

4. Obligaciones relativas a las Actividades de Inversión.

a) Adelantar, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento, las Actividades de Inversión relacionadas con los Usos del FONDES expresamente autorizados en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

b) Realizar las contrataciones que considere necesarias para llevar a cabo la finalidad del FONDES, incluyendo la contratación de los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad para adelantar inversiones o desinversiones con los Bienes Fideicomitidos de conformidad con el Manual de Contratación;

c) Realizar las inversiones autorizadas para el FONDES de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos aplicables establecidos en este Contrato, el Reglamento y en las normas aplicables.

d) Realizar las operaciones de tesorería de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Reglamento.

e) Llevar a cabo aquellas actividades que desarrollen, ejecuten o complementen las Actividades de Inversión de conformidad con lo que para el efecto se establezca en el Reglamento.

5) Obligaciones en relación con la liquidación del Contrato:

a) Entregar al **Fideicomitente** todos los Bienes Fideicomitidos al momento de la liquidación del Contrato, una vez descontada cualquier suma que le fuera adeudada a la **FDN** por virtud del presente Contrato, así como cualquier suma

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

necesaria para cubrir los gastos para la liquidación del Contrato. De manera previa a la liquidación del Contrato, la **FDN** realizará todas las gestiones que se establezcan en el Reglamento del FONDES para la liquidación de las inversiones existentes.

En caso de que al término de la liquidación del Contrato existan inversiones que por cualquier causa no hayan sido liquidadas o sobre las cuales no se hubiere recibido del **Fideicomitente** una instrucción de liquidación, estas serán transferidas al **Fideicomitente** y/o a la cuenta especial que este instruya para el efecto.

b) Una vez se den los presupuestos para tal fin y las Partes estén de acuerdo con el acta de liquidación, suscribir la misma.

c) Entregar al **Fideicomitente**, una vez finalizada la ejecución del Contrato, una copia de todos los documentos y archivos (físicos y digitales) que tengan en su poder y que se hayan producido en desarrollo del Contrato, salvo respecto de aquellos documentos que por disposición legal deban ser entregados y/o devueltos en original (no copia).

6) Presentación de Informes:

El auditor externo o la FDN, en su calidad de administrador del FONDES, deberán presentar los siguientes informes en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

INFORME	INSTANCIA ANTE LA CUAL SE DEBE PRESENTAR	PERIODICIDAD	CONTENIDO MÍNIMO
Informe de Rendición de Cuentas a ser elaborado por la **FDN** en su condición de vocera y administradora del FONDES.	Consejo de Administración con copia al Fideicomitente a través del Supervisor.	De forma semestral.	Será el establecido para el informe de rendición de cuentas señalado en el Capítulo I, Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (en lo aplicable conforme la naturaleza y características

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

			del FONDES). En cualquier caso, este informe, además de lo previsto en la mencionada norma, contendrá un resumen de las actividades que tuvieron lugar en el periodo objeto del informe, incluyendo, como mínimo, según sea aplicable: a) las Actividades de Administración adelantadas en el periodo; b) las Actividades de Gestión que hubieren sido adelantadas de conformidad con lo previsto en el Reglamento del FONDES; c) las Actividades de Inversión adelantadas en el período; d) indicación de eventos y/o situaciones que por su relevancia fueron puestas en conocimiento del Fideicomitente; e) los estados financieros correspondientes al semestre respectivo; y f) los conflictos de intereses que fueron analizados por el Consejo de Administración. Sin perjuicio de que el detalle y alcance del mismo esté contenido en el Reglamento del FONDES, como mínimo, una vez al año, el Informe de Rendición de Cuentas contendrá los estados financieros auditados del FONDES.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

Informe de la Auditoría Externa (si bien el auditor externo es quien debe presentar este informe, la **FDN**, en su condición de vocera y administradora, deberá exigir que el mismo se realice para ser presentado al Consejo de Administración y al **Fideicomitente**).	Al Consejo de Administración y al **Fideicomitente** a través del Supervisor.	De conformidad con la periodicidad y en los plazos establecidos en el Reglamento del FONDES. Como mínimo, el informe deberá ser anual.	La verificación y diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FDN** y de la utilización de los Bienes Fideicomitidos por parte de la **FDN**.
Informe de Liquidación del Contrato a ser elaborado por la FDN en su condición de vocera y administradora del FONDES.	Consejo de Administración y **Fideicomitente**.	Previo a la suscripción del acta de liquidación del Contrato.	a) Resumen ejecutivo de las Actividades de Administración, de las Actividades de Gestión y de las Actividades de Inversión que tuvieron lugar durante la vigencia del Contrato; b) saldo de los Bienes Fideicomitidos y activos transferidos al Fideicomitente; y c) resumen de los gastos de la liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Rendición de Cuentas deberán ser presentados al Consejo de Administración con copia al Fideicomitente (a través del Supervisor) dentro de los primeros quince (15) días calendario de los meses de julio y enero, de cada vigencia. El primer Informe de Rendición de Cuentas será presentado en el mes de julio de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Informe de la Auditoría Externa deberá ser presentado de manera anual al Consejo de Administración con copia al **Fideicomitente** a más tardar dentro de los primeros veinte (20) días del mes de abril de cada año. El primer Informe de

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

la Auditoría Externa será presentado dentro de los primeros veinte (20) días del mes de abril de 2022.

CLÁUSULA 11 - TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN AL FONDES Y DEL FONDES A LA NACIÓN.

Siempre que el **Fideicomitente** transfiera recursos al FONDES, el **Fideicomitente** y la **FDN**, en condición de vocera y administradora del FONDES, suscribirán un acta en la cual se relacionarán los bienes a ser transferidos por parte del **Fideicomitente** al FONDES. Esta acta deberá contener, además del listado de los bienes, el valor por el cual el FONDES los está recibiendo.

De igual forma, y de conformidad con el Artículo 2.19.18 del Decreto 277 de 2020 y la CLÁUSULA 16 del presente Contrato de Fiducia del FONDES, cuando el **Fideicomitente** vaya a incorporar Bienes Fideicomitidos al presupuesto general de la Nación (retirarlos del FONDES), el **Fideicomitente** y la **FDN**, en su condición de vocera y administradora del FONDES, suscribirán un acta en la cual se relacionarán los Bienes Fideicomitidos a ser incorporados al presupuesto general de la Nación. Esta acta deberá contener, además del listado de los Bienes Fideicomitidos, el valor por el cual estos serán transferidos al **Fideicomitente**.

Para la transferencia de los títulos accionarios de propiedad de la Nación al FONDES, la **FDN**, actuando en su calidad de vocera y representante del FONDES, suscribirá los contratos que para el efecto sean necesarios. En todo caso, la transferencia sólo se da cuando se inscriba el cambio correspondiente en el libro de registro de acciones.

CLÁUSULA 12 - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES Y ALCANCE DE RESPONSABILIDAD DE LA FDN.

Las obligaciones de la **FDN** en relación con la administración de los Bienes Fideicomitidos a su cargo de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, en el Reglamento del FONDES y en las normas aplicables, incluyendo el Decreto 1068 de 2015, son de medio y no de resultado. En todo caso, la **FDN** deberá tomar todas las medidas y acciones conducentes, conforme al nivel de diligencia que se exige a los administradores de negocios fiduciarios, para el cumplimiento de sus obligaciones y las finalidades del FONDES.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que: (i) cuando la **FDN** actúe por instrucciones expresas del Consejo de Administración o del **Fideicomitente** o de conformidad con una

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

aprobación o consentimiento emitido por estos, la **FDN** no será responsable por los resultados, la rentabilidad o el éxito de la instrucción encomendada siempre que no se aparte de los términos de las instrucciones o aprobaciones que le sean impartidas; y (ii) el deber de diligencia y prudencia de la **FDN** se considerará cumplido cuando ésta, de buena fe y con base en estudios, ya sean hechos directamente o contratados con expertos, tome una decisión informada en relación con las gestiones que le sean encomendadas, todo lo cual deberá estar debidamente documentado.

CLÁUSULA 13 - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

En desarrollo del objeto de este Contrato, el **Fideicomitente** se obliga a:

1. Transferir la totalidad de los recursos y activos disponibles en la Cuenta Especial FONDES a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a: 1) la apertura de la cuenta bancaria por parte del la **FDN,** y 2) la aprobación de las garantías otorgadas por parte de la **FDN** de conformidad con el procedimiento establecido en el Parágrafo Segundo de la CLÁUSULA 27 del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior: A) La transferencia únicamente se hará una vez se apruebe el Reglamento del FONDES y se cumplan los literales (i) y (ii) de la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato; y B) Los recursos y activos objeto de transferencia serán aquellos que resulten disponibles en la Cuenta Especial FONDES luego de aplicar las apropiaciones finalmente ejecutadas de las que trata el literal b) del artículo 3° del Decreto Legislativo 492 de 2020. No obstante lo anterior, el **Fideicomitente** únicamente estará obligado a transferir los Bonos Subordinados al FONDES una vez estos hayan sido sustituidos por los Bonos Híbridos.

2. Transferir los Bienes Fideicomitidos al FONDES, libres de toda clase de gravámenes o limitaciones al dominio.

3. Aprobar el texto del primer Reglamento del FONDES, de conformidad con la CLÁUSULA 20 del presente Contrato.

4. Aprobar el primer presupuesto anual del FONDES, de conformidad con el Parágrafo Transitorio de la CLÁUSULA 15 del presente Contrato.

5. Designar a los funcionarios que actuarán en representación del **Fideicomitente** tanto en el Consejo de Administración como en el Comité de Inversiones del FONDES.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

6. Ejercer la supervisión y el control en la ejecución del presente Contrato a través del Supervisor que se designe para el efecto.

7. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato.

8. Entregar a la **FDN** toda la información que esta requiera para la ejecución del Contrato.

9. Aprobar, por intermedio del Supervisor, el pago de la remuneración a la FDN de conformidad con lo establecido en las CLÁUSULAS 7 y 23 del presente Contrato.

10. Designar al Supervisor en la fecha de suscripción del presente Contrato, y notificar a la **FDN** la designación y/o modificación del Supervisor dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la misma.

CLÁUSULA 14 - USOS DEL FONDES

En desarrollo de su objeto, y conforme el Decreto 1068 de 2015, y aquellas normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, el FONDES podrá utilizar los Bienes Fideicomitidos para la ejecución de las siguientes operaciones:

1. Otorgar financiamiento a la **FDN** para que ésta pueda, directa o indirectamente, financiar o invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo la financiación bajo cualquier modalidad, a empresas del sector energético que desarrollen proyectos de infraestructura. Para lo anterior, el FONDES podrá, entre otras actividades, invertir en títulos de contenido crediticio y en instrumentos emitidos por la **FDN** que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

2. Efectuar las operaciones de tesorería que se requieran para el manejo de los recursos del FONDES.

3. Otorgar créditos para la financiación de proyectos de infraestructura en sus diferentes modalidades, bien sea directamente o por conducto de fondos de capital privado u otra clase de instrumentos o vehículos de inversión;

4. Participar en el capital social de sociedades cuyo objeto incluya el desarrollo, inversión, ejecución y financiamiento de proyectos de infraestructura;

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

5. Efectuar inversiones de capital en proyectos de infraestructura, bien sea directamente o por conducto de fondos de capital privado u otra clase de instrumentos o vehículos de inversión;

6. Invertir en títulos de contenido crediticio o de participación, instrumentos financieros u otros documentos representativos de derechos, emitidos por sociedades, entidades públicas o patrimonios autónomos cuyo objeto incluya la realización, financiamiento o inversión de proyectos de infraestructura.

7. Efectuar inversiones o desinversiones en el capital social de empresas de servicios públicos mixtas u oficiales.

8. El desarrollo de las actividades conexas o complementarias a la finalidad del FONDES incluyendo financiar, participar y apoyar la realización de estudios, investigaciones y actividades de estructuración o de pre-inversión para proyectos de infraestructura.

9. De conformidad con la normatividad presupuestal y administrativa aplicable, los recursos que le asigne el Gobierno Nacional al FONDES relacionados con cobros de valorización nacional y/o valor residual de concesiones, podrán ser utilizados como fuente de pago de los compromisos que asuma el Gobierno Nacional para proyectos de infraestructura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Usos del FONDES expresamente autorizados bajo el presente Contrato únicamente corresponden a los señalados en los numerales 1, 2, 7 (sujeto a lo señalado más adelante en este parágrafo) y 8 de esta Cláusula; en tal sentido, los Bienes Fideicomitidos no podrán ser destinados a Usos del FONDES distintos a los allí previstos. De esta manera, los demás Usos del FONDES señalados en esta cláusula sólo se podrán desarrollar y autorizar mediante la celebración del: (i) respectivo otrosí al presente Contrato debidamente suscrito por las Partes de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 38 del presente Contrato; y (ii) la respectiva modificación al Reglamento del FONDES. No obstante, y de acuerdo con lo que se defina en el Reglamento del FONDES, en relación con el Uso del FONDES No. 7, la **FDN** podrá realizar (i) actividades de debida diligencia y valoración de activos, y utilizar los Bienes Fideicomitidos para tal efecto, previa autorización del Consejo de Administración; y (ii) Actividades de Administración de acuerdo con lo que se defina en el Reglamento del FONDES desde la fecha en que se perfeccione la transferencia del activo. En relación con las Actividades de Gestión del Uso del FONDES No. 7, éstas quedan autorizadas, pero no iniciarán hasta tanto se verifique lo señalado en el Parágrafo de la Cláusula 10.B.3 del presente Contrato.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

Con la suscripción de los respectivos documentos entre las **Partes**, se considera que el **Fideicomitente** ha autorizado a la **FDN** para llevar a cabo tales actividades de conformidad con los términos previstos en este Contrato y en el Reglamento FONDES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **Fideicomitente**, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Transitorio del Artículo 2.19.5 del Decreto 1068 de 2015, y el Parágrafo Transitorio de la CLÁUSULA 19 del presente Contrato, asumiendo de forma directa las funciones del Consejo de Administración, podrá instruir, al inicio del Contrato y por una única vez, de manera irrevocable a la **FDN**, en su condición de vocera y administradora del FONDES, para que disponga de los Bienes Fideicomitidos para la realización de inversiones o proyectos específicos sin necesidad de surtirse el procedimiento e instancias establecidas en el Reglamento del FONDES para la realización de inversiones. En todo caso, estas inversiones o proyectos iniciales deberán estar permitidas conforme los Usos del FONDES permitidos bajo el presente Contrato. La instrucción de que trata este Parágrafo deberá será otorgada mediante documento a ser suscrito por el **Fideicomitente**.

CLÁUSULA 15 - PRESUPUESTO DEL FONDES

La **FDN** deberá elaborar y presentar el presupuesto anual del FONDES para la aprobación del Consejo de Administración, a más tardar dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año. El presupuesto anual del FONDES incluirá una relación de los ingresos y gastos para cada periodo y deberá prever los montos correspondientes a la remuneración de la **FDN**. Cualquier modificación al presupuesto anual del FONDES también deberá ser elaborada y presentada por parte de la **FDN** al Consejo de Administración para su respectiva aprobación.

No obstante, antes de ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación, el presupuesto anual del FONDES, así como cualquier modificación al mismo, deberá remitirse al **Fideicomitente**. El **Fideicomitente**, a través del Supervisor, contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha de su recepción, para realizar las observaciones que estime convenientes sobre el respectivo presupuesto o modificación. Vencido dicho plazo sin que se haya pronunciado, la **FDN** entenderá que el presupuesto presentado no tiene observaciones por parte del **Fideicomitente**. Una vez surtido este trámite el presupuesto será presentado al Consejo de Administración para su correspondiente aprobación. Las observaciones del **Fideicomitente**, en caso de que las hubiere, deberán ser expuestas al Consejo de Administración.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La **FDN** deberá presentar al Fideicomitente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato, el proyecto de presupuesto anual del primer año del FONDES. Hasta tanto el **Fideicomitente** no apruebe el presupuesto, la **FDN**, en su condición de vocera y administradora del FONDES, se abstendrá de iniciar y/o llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato y en el Reglamento del FONDES, por lo que no recibirá los bienes a ser transferidos por el **Fideicomitente**.

CLÁUSULA 16 - INCLUSIÓN DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN. Los Bienes Fideicomitidos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. El monto de los recursos del FONDES que vayan a ser incorporados en el proyecto de Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal, serán determinados previamente por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

En todo caso, previa determinación por parte del CONFIS, el Consejo de Administración deberá conceptuar favorablemente en el sentido que el monto a ser incluido en el proyecto de Presupuesto General de la Nación no afecta los compromisos y/o el presupuesto de gastos del FONDES.

PARÁGRAFO. En caso de que así sea requerido por el **Fideicomitente**, la **FDN** deberá elaborar un informe y/o presentación sobre la relación de los Bienes Fideicomitidos del FONDES, que incluya los compromisos contemplados en el Presupuesto del FONDES.

CLÁUSULA 17 - GASTOS DEL FONDES.

Las sumas necesarias para la implementación del FONDES, su operación, representación, administración y liquidación, las actividades conexas o complementarias a su objeto, los análisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realización, adquisición y enajenación de las inversiones, y los impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, títulos, operaciones o ingresos del FONDES, así como todos los costos y gastos inherentes al desarrollo del objeto del FONDES y a la administración y representación por parte de la **FDN**, se atenderán con los Bienes Fideicomitidos.

De acuerdo con lo anterior, se atenderán con cargo a los Bienes Fideicomitidos, entre otros, los siguientes costos y gastos:

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

1. La remuneración de **FDN**, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 7 del presente Contrato.

2. Los gastos bancarios que se causen por el manejo de los Bienes Fideicomitidos.

3. En caso de ser aplicable, los gastos asociados a la administración, depósito o custodia de los títulos o activos del FONDES a través de depósitos centralizados de valores y/o custodios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica de los bienes o intereses del FONDES, en relación con controversias que conlleven a procesos judiciales, actuaciones administrativas o acuerdos extrajudiciales.

5. Los impuestos, tasas o contribuciones vigentes ahora o en el futuro, que se originen en transacciones o servicios relativos a los activos del FONDES, o que graven en forma directa o indirecta los referidos activos.

6. Los gastos asociados a la liquidación del FONDES o a su transferencia a otro administrador.

7. Los gastos correspondientes a la valoración del FONDES y/o los activos que integran el FONDES, cuando sea hecha por terceras personas independientes a solicitud del **Fideicomitente** o del Consejo de Administración, o por disponerlo así la ley aplicable o el Reglamento del FONDES.

8. Los costos y gastos causados por la auditoría externa del FONDES.

9. Los costos y gastos derivados de los seguros y pólizas requeridas para amparar al FONDES y sus activos.

10. Los gastos en que se incurra con ocasión de la contratación de terceros de que trata la CLÁUSULA 17 y CLÁUSULA 18 de este Contrato, o de los terceros especializados que se requieran para el cumplimiento y desempeño de las funciones del Consejo de Administración o Comité de Inversiones establecidas en la ley o en el Contrato o en el Reglamento del FONDES.

11. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Inversiones..

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

12. Los costos asociados a las pólizas de seguros para los miembros del Comité de Inversiones y del Consejo de Administración, incluyendo las de directores y administradores.

13. Los costos y gastos de las actividades conexas o complementarias a la finalidad del FONDES y a los Usos del FONDES, de acuerdo con los términos que se establezcan en el Reglamento del FONDES.

14. Los gastos que se establezcan en el Reglamento del FONDES y los demás que sean requeridos por el FONDES para el correcto desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tanto los costos y gastos relacionados en la presente Cláusula como los demás gastos que deban ser asumidos con cargo a los Bienes Fideicomitidos en atención a su naturaleza, se entenderán aprobados por el Consejo de Administración mediante la aprobación del presupuesto anual del FONDES. La **FDN** deberá cumplir además los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación del FONDES.

En todo caso, a partir de la aprobación del presupuesto anual del FONDES, el Gerente del FONDES o quienes ejerzan la representación legal de la **FDN**, tendrán la capacidad de adelantar la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato, el **Fideicomitente** autoriza expresamente a la **FDN** para abrir en nombre del FONDES una o varias cuentas bancarias en establecimientos bancarios supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. El **Fideicomitente** autoriza a la **FDN** para que abra como depositante indirecto cuentas en nombre del FONDES en aquellos depósitos en los que la **FDN** actúe como depositante directo.

CLÁUSULA 18 - CONTRATACIÓN DE TERCEROS.

Cuando sea necesario ejecutar actividades especializadas para fundamentar la toma de decisiones del FONDES, incluyendo la contratación de las instituciones idóneas de que trata el artículo 7 de la Ley 226 de 1995, así como cuando sea necesario contratar debidas diligencias o análisis legales, contables, técnicos y/o financieros en desarrollo de la finalidad del FONDES, incluyendo los análisis y debidas diligencias de las empresas de servicios públicos oficiales o mixtas o cuando se presente una situación que potencialmente pueda generar un conflicto de intereses que impida a la **FDN** desarrollar

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

alguna de las actividades que le corresponde como administrador del FONDES, la **FDN** podrá contratar en nombre del FONDES y con cargo al FONDES los expertos legales, financieros, tributarios, y contables y/o los consultores expertos en asuntos técnicos que considere necesarios. Así mismo se podrán contratar los terceros que se requieran para la defensa de los Bienes Fideicomitidos.

En el evento que los Bienes Fideicomitidos existentes en el FONDES sean insuficientes para efectuar los pagos a favor de terceros, la **FDN** se abstendrá de efectuarlos, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para la **FDN**, para el FONDES o para el **Fideicomitente**, situación que es aceptada en forma expresa e irrevocable por las **Partes** con la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA 19 - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDES.

El FONDES tendrá un Consejo de Administración el cual constituirá su máximo órgano de dirección. Su conformación, facultades, funciones y obligaciones serán las establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Sin perjuicio de las funciones expresamente asignadas al **Fideicomitente** en el presente Contrato y de aquellas funciones adicionales que se establezcan en el Reglamento del FONDES, el Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento del FONDES, así como cualquier cambio en las políticas y manuales contenidas en dicho Reglamento.

2. Aprobar los manuales y políticas que se definan en el Reglamento del FONDES, así como sus modificaciones.

3. Hacer seguimiento a las actividades del Administrador del FONDES y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.

4. Revisar el Informe de Rendición de Cuentas que presente la **FDN** como administrador del FONDES, así como el Informe de la Auditoría Externa establecido en el literal B del numeral 6 de la CLÁUSULA 10 del presente Contrato.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

5. Aprobar las operaciones de crédito público interno o externo del FONDES de las que trata el artículo 2.19.12 del Decreto 1068 de 2015, sin perjuicio de los demás requisitos necesarios para su celebración dispuestos en dicho artículo.

6. Resolver los posibles conflictos de intereses que se presenten en el desarrollo de la finalidad del FONDES, incluyendo los conflictos de intereses que se presenten al interior del Consejo de Administración;

7. Escoger, con base en las opciones presentadas por la **FDN**, la firma que llevará a cabo la Auditoría Externa del FONDES.

8. Aprobar y fijar los términos de: (i) las operaciones que se celebren entre la **FDN** y el FONDES, incluyendo el otorgamiento de financiamiento por parte del FONDES a aquélla; (ii) aquellas operaciones en que la **FDN** manifieste un conflicto de intereses; y (iii) aquellas inversiones y desinversiones que de conformidad con el presente Contrato y el Reglamento del FONDES sean de su competencia, incluyendo, al inicio del presente Contrato y por una única vez, instruir de manera irrevocable a la **FDN**, en su condición de vocera y administradora del FONDES, para que disponga de los Bienes Fideicomitidos para la realización de inversiones o proyectos específicos.

9. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, *quorum* deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones, convocatoria y las funciones de la secretaría técnica;

10. Definir los órganos de gobierno del FONDES, sus funciones y responsabilidades

11. Aprobar el presupuesto anual del FONDES, así como sus modificaciones.

12. Las demás que, como máximo órgano de administración, deba ejercer para el cumplimiento de la finalidad del FONDES.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con lo establecido en el Parágrafo Transitorio del artículo 2.19.5 del Decreto 1068 de 2015, en caso que a la Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato, el Consejo de Administración no cuente con la designación de los miembros necesarios para conformar el *quórum* decisorio establecido en el Reglamento del FONDES, el **Fideicomitente**, durante los primeros seis (6) meses siguientes a la citada fecha, podrá: i) designar y/o delegar funcionarios de nivel directivo en los reglones establecidos para los miembros independientes o; ii) asumir de forma directa las funciones

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

del Consejo de Administración.

CLÁUSULA 20 - REGLAMENTO DEL FONDES.

El FONDES deberá tener un reglamento aprobado por el **Fideicomitente** que desarrolle todos los aspectos operativos, administrativos y logísticos para el desarrollo de las operaciones del FONDES, incluyendo, entre otros:

1. Las características generales del FONDES.
2. El ingreso de los Bienes Fideicomitidos al FONDES.
3. El régimen y las características generales de la inversión de los Bienes Fideicomitidos, conforme a los Usos del FONDES de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
4. Las políticas y reglas de administración de las empresas de servicios públicos mixtas u oficiales que adquiera el FONDES.
5. El procedimiento para el pago de la remuneración del Administrador del FONDES.
6. Los órganos y los comités que se requieran para su operación, así como el procedimiento para el nombramiento de sus miembros y la respectiva remoción.
7. Los diferentes manuales y guías que fuere necesario adoptar.
8. La forma en que deberá valorarse los activos del FONDES.
9. Las reglas y proceso para la liquidación del FONDES y de sus activos.
10. Las reglas para la gestión de conflictos de intereses.
11. La política de inversión de las inversiones de liquidez que realice el FONDES.
12. Los gastos del FONDES que serán atendidos con cargo a los Bienes Fideicomitidos, así como el procedimiento y el monto máximo a partir del cual se requerirá autorización del Consejo de Administración.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el Artículo 2.19.9 del Decreto 277 de 2020, el primer el Reglamento del FONDES será aprobado por el Ministerio Hacienda y Crédito Público. Su aprobación se hará el mismo día de la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No podrá realizarse ninguna transferencia de recursos al FONDES sin que el **Fideicomitente** hubiere aprobado la primera versión del Reglamento del FONDES y el proyecto de presupuesto anual del primer año del FONDES .

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.19.9 del Decreto 1068 de 2015, las modificaciones posteriores del Reglamento del FONDES serán aprobadas por parte del Consejo de Administración. Como requisito previo para cualquier modificación del Reglamento del FONDES, la **FDN** enviará al Supervisor con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la reunión del Consejo de Administración el contenido de la respectiva modificación. Si cumplido este requisito la reunión del Consejo de Administración se instala y la **FDN** no ha sido notificada de ninguna objeción por parte el **Fideicomitente**, el Consejo de Administración procederá a decidir sobre la modificación propuesta.

CLÁUSULA 21 - COMITÉ DE INVERSIONES DEL FONDES.

Con excepción de las operaciones de tesorería de que trata el numeral 2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato, el Comité de Inversiones del FONDES será el órgano encargado de analizar tanto la viabilidad de la inversión, como de la desinversión de los Usos del FONDES expresamente autorizados en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato.

El Comité de Inversiones del FONDES analizará la viabilidad de las Actividades de Inversión relacionadas con los Usos del FONDES expresamente autorizados en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato y de las Actividades de Gestión.

En todos los casos, el Comité de Inversiones analizará las oportunidades que le sean presentadas y emitirá un concepto favorable o desfavorable con respecto a las mismas.

El Comité de Inversiones del FONDES estará conformado por tres (3) miembros, de la siguiente manera:

1. Un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de nivel directivo, o un miembro independiente designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que

Vo.Bo FDN VP JURIDICA

cumpla, como mínimo, con las mismas calidades establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y en el Reglamento del FONDES para los miembros independientes del Consejo de Administración.

2. Un designado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el cual será independiente, para lo que deberá cumplir como mínimo, con las mismas calidades establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y en el Reglamento del FONDES para los miembros independientes del Consejo de Administración.

3. El Gerente del FONDES o un miembro independiente designado por la **FDN**, el cual deberá cumplir, como mínimo, con las mismas calidades establecidas en el Decreto 1068 de 2015 y en el Reglamento del FONDES para los miembros independientes del Consejo de Administración.

El Reglamento del FONDES establecerá el funcionamiento y remuneración del Comité de Inversiones del FONDES.

CLÁUSULA 22 - PROCESO DECISORIO PARA LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

Sin perjuicio de las reglas adicionales que prevea para el efecto el Reglamento del FONDES, los Usos del FONDES surtirán, como mínimo, el siguiente procedimiento:

1. El Gerente del FONDES será el encargado de identificar las oportunidades de inversión para el FONDES, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento del FONDES. No obstante, el **Fideicomitente** o el Consejo de Administración podrán sugerir otras oportunidades de inversión. Una vez identificada dicha oportunidad de inversión, el Gerente del FONDES podrá presentar la misma al Comité de Inversiones del FONDES.

2. El Comité de Inversiones del FONDES estudiará la oportunidad identificada por parte del **Fideicomitente**, Consejo de Administración o por el Gerente del FONDES y emitirá un concepto favorable o desfavorable con respecto a la misma. Para emitir el concepto de que trata este numeral, el Comité de Inversiones podrá solicitar la complementación o la realización de procesos de debida diligencia legal, financiera, contable u operativa, así como la preparación de valoraciones por Bancas de Inversión Independientes.

3. Emitido el concepto favorable por parte del Comité de Inversiones del FONDES, el Gerente del FONDES procederá a convocar al Consejo de Administración. En caso

Vo.Bo. FDN JURIDICA

de que la decisión del Comité de Inversiones sea desfavorable, la propuesta no se elevará al Consejo de Administración. No obstante, el Comité de Inversiones podrá solicitar estudios, análisis y/o conceptos adicionales para la correspondiente oportunidad de inversión.

4. El Consejo de Administración decidirá definitivamente acerca de la realización de la determinada inversión. El Consejo de Administración instruirá por escrito a la **FDN** de su decisión y de los términos y condiciones en los cuales se realizará la correspondiente inversión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las operaciones de tesorería de las que trata el numeral 2 de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato, serán ejecutadas directamente por parte de la **FDN** sin necesidad de surtir el procedimiento establecido en la presente Cláusula. El Reglamento del FONDES establecerá la política de inversión para este tipo de operaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Parágrafo Tercero del artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2020, previo a la aprobación de las inversiones del FONDES en títulos emitidos por la FDN por parte del Consejo de Administración, la FDN deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos generales propuestos para dichas operaciones. Los comentarios que llegare a tener el Ministerio, sin ser vinculantes, deberán ser presentados al Consejo de Administración, quien será el competente y responsable exclusivo de la aprobación de la respectiva inversión.

CLÁUSULA 23 - SUPERVISIÓN.

La supervisión y control en la ejecución del Contrato por parte del **Fideicomitente** estará a cargo del funcionario que este designe para ese fin en el plazo señalado en el numeral 10 de la CLÁUSULA 13 del presente Contrato. Dicho funcionario será el Supervisor del presente Contrato.

CLÁUSULA 24 - CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad y a no revelar Información Confidencial de la otra parte a personas distintas de aquellas que necesitan conocer esa información para los propósitos del presente Contrato, asegurando que todas las personas a las que se les revela esa información cumplan con lo dispuesto en esta Cláusula. De igual manera, las Partes mantendrán y exigirán que estos terceros mantengan medidas de

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

seguridad para proteger los datos de la otra parte frente al acceso o uso no autorizados y, a petición, facilitarán a esa parte información sobre dichas medidas, así como sobre las fallas de seguridad o accesos no autorizados a los datos de los que tenga conocimiento actual. Ninguna de las Partes revelará a terceros los datos de la otra parte, sin su previo consentimiento por escrito. Ambas Partes convienen en no utilizar la Información Confidencial de la otra para fines distintos de la ejecución de las operaciones acordadas, y harán esfuerzos razonables para notificar prontamente a la otra parte si se está legalmente obligado a revelar dicha Información Confidencial.

La **FDN** podrá entregar la Información Confidencial cuando esta sea requerida por mandato de cualquier autoridad judicial, arbitral, legislativa o administrativa o que sea exigible por una disposición legal vigente en Colombia.

CLÁUSULA 25 - DEMORAS U OMISIONES.

Cualquier demora u omisión en ejercer cualquier derecho, facultad o recurso que se cause a favor de cualquiera de las Partes, por incumplimiento, infracción, o violación de las Partes bajo el Contrato, no afectará el ejercicio de cualquier derecho, facultad o reparación, ni podrá ser interpretado como una renuncia a dicha infracción, violación o incumplimiento, ni como consentimiento implícito al mismo o a cualquier violación infracción o incumplimiento similar que ocurra a partir de entonces. Se acuerda, además, que cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza de una infracción, violación o incumplimiento al Contrato o cualquier renuncia a cualquiera de las disposiciones o condiciones de este deberá hacerse por escrito y será efectiva solamente en la medida específicamente estipulada en dicho escrito.

CLÁUSULA 26 - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las **Partes** convienen en que la **FDN** tendrá plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del Contrato.

En virtud de lo anterior, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de los funcionarios de la **FDN** con el **Fideicomitente**. Igualmente, cuando haya lugar a la contratación de terceros por parte de la **FDN** en nombre del FONDES, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión exclusiva de la **FDN** es su calidad de vocero y administrador del FONDES, sin ningún tipo de subordinación ni dependencia del Fideicomitente.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

CLÁUSULA 27 - GARANTÍAS.

La **FDN** se obliga a constituir y mantener vigentes durante la vigencia del presente Contrato y por cuatro (4) meses más (con excepción de la garantía de que trata el numeral 3 del literal B. de la presente Cláusula la cual será por tres (3) años más), las garantías necesarias para amparar los riesgos que emanen de la ejecución del presente Contrato. El garante podrá subrogarse en las obligaciones de la **FDN** para con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En tal virtud, dichas garantías deberán amparar los siguientes riesgos asegurables:

A. PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO.

La **FDN** se obliga a contar, durante la vigencia del presente Contrato, con una póliza de Seguro de Manejo Global Bancario. Esta póliza será la que **la FDN** tiene para su operación como entidad financiera. Si esta póliza está emitida por periodos anuales o inferiores a la vigencia del Contrato, se podrá aportar copia de la renovación o de las pólizas que se expidan durante toda la vigencia del Contrato.

En todo caso, los amparos de esta póliza serán, al menos, los siguientes:

- Infidelidad;
- Crimen electrónico y por computador; e
- Indemnización profesional.

B. La FDN constituirá a favor de LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

1. CUMPLIMIENTO.

Por cuantía del diez por ciento (10%) del valor estimado de la remuneración básica del Contrato, en virtud de artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, equivalente al valor de la comisión que se obtenga con base en el valor de los Bienes Fideicomitidos según se establece en la Tabla 3 de remuneración en la CLÁUSULA 7, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Contrato.

2. CALIDAD DEL SERVICIO.

Por cuantía del 30% del valor de la remuneración estimada del Contrato, equivalente al

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

valor de la comisión que se obtenga con base en el valor de los Bienes Fideicomitidos según se establece en la Tabla 3 de remuneración en la CLÁUSULA 7, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Contrato. Este amparo se mantendrá vigente de manera continua hasta la finalización del presente Contrato.

3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.**

Por cuantía del 5% del valor estimado de la remuneración del Contrato, equivalente al valor de la comisión que se obtenga con base en el valor de los Bienes Fideicomitidos según se establece en la Tabla 3 de remuneración en la CLÁUSULA 7. Este amparo deberá contar con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripición del Contrato, y tres (3) años más a la vigencia del presente amparo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario descrita en el literal A de la presente Cláusula se podrá aportar la póliza de seguro de manejo global bancario vigente de la **FDN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: La **FDN** se obliga a presentar para aprobación del **Fideicomitente**, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato:

1. Las garantías exigidas en el literal B de la presente Cláusula.

2. Copia de la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario, que cumpla con los requisitos exigidos en el literal A y, anualmente, certificar la renovación de esta, durante toda la vigencia del Contrato.

Una vez presentadas las pólizas descritas en el presente Parágrafo por parte de la **FDN**, el **Fideicomitente** contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para la aprobación de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: La **FDN** debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, la **FDN** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de su remuneración. Igualmente, la **FDN** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere

Vo.Bo. FDN JURIDICA

o agotare o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del Contrato, según sea el caso. La **FDN** se obliga a mantener vigente por todo el término de duración del presente Contrato la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario prevista en la presente Cláusula. Para estos efectos y en caso de que la duración de dicha Póliza sea anual, la **FDN** se compromete a renovarla anualmente de tal manera que permanezca vigente por el término de duración del presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del Contrato sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, la **FDN** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o remplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

PARÁGRAFO QUINTO: REAJUSTE AL PESO: La **FDN** acepta que en el evento que el valor a pagar por los amparos tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto si la suma es mayor o menor a 50 centavos respectivamente.

PARÁGRAFO SEXTO: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La **FDN** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del Contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el plazo del presente Contrato es superior a cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del Contrato o del periodo contractual, de acuerdo con lo previsto en el respectivo Contrato. Si el garante de una etapa del Contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del Contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del Contrato o el periodo contractual subsiguiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para efectos de la expedición inicial de la garantía de que trata el literal B. de la presente CLÁUSULA, el valor estimado del Contrato será de $990.000.000. La **FDN** deberá, anualmente, ajustar la garantía de acuerdo con valor estimado del Contrato con base en la remuneración percibida durante el año inmediatamente anterior.

Vo.Bo. FDN JURIDICA

CLÁUSULA 28 - SANCIONES CONTRACTUALES.

En el evento de incumplimiento total o parcial por parte de la **FDN** de las obligaciones del presente Contrato que se establecen más adelante el **Fideicomitente** podrá imponerle las siguientes sanciones:

A. MULTAS.

Si durante la ejecución del Contrato la **FDN** incumple las obligaciones que se listan en la presente Cláusula, el **Fideicomitente** podrá imponer a título de apremio, multas diarias y sucesivas equivalentes a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. Estas multas se causarán desde el Día Hábil siguiente al vencimiento del período de cura o desde el Día Hábil siguiente de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación respectiva por parte de la **FDN**, hasta el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que la **FDN** demuestre que tomó las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En el evento en que el valor de las multas supere el límite previsto anteriormente, el **Fideicomitente** podrá imponer la Cláusula Penal prevista en el literal B de la presente Cláusula.

Únicamente los siguientes incumplimientos por parte de la **FDN** darán lugar a la aplicación de multas en los términos señalados en el párrafo anterior:

1. Incurrir en los gastos a los que se refiere la CLÁUSULA 17 del presente Contrato, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del FONDES o en el Manual de Contratación del FONDES.

2. Efectuar un gasto con los Bienes Fideicomitidos no relacionado en la CLÁUSULA 17 del presente Contrato, sin obtener la aprobación previa del Consejo de Administración.

3. Si la **FDN** no tiene a disposición de los miembros del Consejo de Administración la información de que trata el literal c) del Numeral 1 del Literal B) de la CLÁUSULA 10 del presente Contrato, y no corrige esta situación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los archivos del FONDES debían estar a disposición del Consejo de Administración.

4. Si la **FDN** no cumple con la obligación señalada en el literal f) del numeral 1 del Literal B de la CLÁUSULA 10 del presente Contrato, dentro del término legal previsto según el tipo de requerimiento o solicitud. De no existir término legal aplicable, estas deberán ser contestadas en un término máximo de veinte (20) Días Hábiles.

5. Por no observar el Reglamento del FONDES y/o, cuando sea procedente, no seguir las instrucciones del Consejo de Administración.

6. Por llevar a cabo Usos del FONDES sin que existiera instrucción del Consejo de Administración para el efecto, en caso de requerirse la misma.

7. Por no cumplir con las obligaciones que le corresponden como secretario técnico del Consejo de Administración en los términos de la CLÁUSULA 10 del presente Contrato sin que el incumplimiento se subsane dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha donde se debía cumplir con la obligación respectiva.

8. Por no presentar el Informe de Rendición de Cuentas en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato y no corregir tal situación en un término de diez (10) Días Hábiles siguientes a los plazos previstos en la CLÁUSULA 10 del presente Contrato **o** en el Reglamento del FONDES.

9. Por no contratar la auditoría externa del FONDES dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la elección del auditor externo por parte del Consejo de Administración y no corregir esta situación en un plazo de quince (15) días calendario.

10. Por no presentar anualmente la certificación relativa a la vigencia de la Póliza de Seguro de Manejo Global Bancario en los términos de la CLÁUSULA 27 del presente Contrato y/o no conservar la suficiencia de la que trata el Parágrafo Tercero de la CLÁUSULA 27 y no corregir esta situación en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles.

B. CLÁUSULA PENAL.

En el evento en que el **Fideicomitente** notifique a la **FDN** la terminación anticipada del presente Contrato debido al incumplimiento probado de las obligaciones a cargo de la **FDN** que afecte de manera grave la ejecución del presente Contratao, el **Fideicomitente** tendrá el derecho a exigir a la **FDN** el pago, a título de estimación anticipada de perjuicios, de una suma de hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración pagada a favor de la **FDN** durante el último año de ejecución del presente Contrato o en caso que el Contrato no

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

hubiere cumplido su primer año de ejecución, una suma de hasta el veinte por ciento (20%) del valor que le hubiere sido pagado a la **FDN** hasta la fecha de declaración de terminación anticipada.

La presente cláusula penal es una estimación anticipada de los perjuicios que pueda causar la terminación anticipada del presente Contrato. No obstante, el **Fideicomitente** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten ante el juez del Contrato. Las **Partes** acuerdan que cualquier indemnización de perjuicios, conjuntamente considerada con cualquier imposición de multas o cláusulas penales, no podrá exceder del valor que corresponda al veinte por ciento (20%) del valor de la remuneración pagada a la **FDN** durante el último año de ejecución del presente Contrato o hasta el veinte por ciento (20%) de la remuneración que hubiere sido pagada a **FDN** hasta la fecha en que ocurra la terminación anticipada en caso en que el presente Contrato no hubiere cumplido su primer año de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sea procedente, tanto el valor de las multas, como el de la presente cláusula penal solo serán descontados de la remuneración de la **FDN**, siempre que en uno y otro caso no haya disputa en cuanto a su causación o la decisión del juez competente que haya dirimido la respectiva controversia se encuentre en firme y no admita recurso alguno. Cuando no sea posible el descuento, la **FDN** deberá pagarlas al **Fideicomitente** siempre que no exista disputa sobre el pago o cuando un juez hubiere emitido una decisión en firme contra la que no proceda recurso alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el **Fideicomitente** encontrare que la **FDN** ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere este Contrato, así lo notificará a la **FDN** mediante la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y respetando el debido proceso contractual. Agotado el procedimiento y solamente cuando sea procedente conforme a lo señalado en la ley aplicable, el **Fideicomitente** impondrá las multas o declarará el incumplimiento del Contrato e impondrá la cláusula penal según corresponda.

CLÁUSULA 29 - INDEMNIDAD

Las **Partes** se obligan a mantener indemne la una a la otra y a sus miembros, administradores, accionistas, empleados, asesores, o representantes, por (i) cualquier daño, costo o gasto que se origine en la celebración, ejecución o incumplimiento de cualquier obligación asumida en este Contrato o (ii) por cualquier tipo y toda reclamación, responsabilidad u obligación, incluyendo indemnizaciones y costos judiciales y

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

extrajudiciales, incurridos o sufridos por la Parte que exige la indemnidad, directa o indirectamente, que surjan de, estén relacionadas con, o sean resultantes de cualquier decisión judicial, excepto en el evento en que la sentencia que decida la respectiva demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación declare, de manera definitiva, que la Parte que exige la indemnidad, sus administradores, accionistas, empleados, o representantes actuaron con dolo o culpa grave.

CLÁUSULA 30 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La **FDN** declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

La **FDN**, en su calidad de vocera y representante del FONDES, se abstendrá de celebrar contratos con terceros que se encuentren incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las Leyes que regulan la contratación con recursos de origen público.

También se abstendrá de celebrar contratos con terceros que se nieguen a declarar que no están inmersos en tales circunstancias. En todos los contratos que se suscriban como consecuencia de la ejecución del objeto del presente Contrato, se incluirá la obligación a cargo de los terceros contratistas de informar inmediatamente a la **FDN**, cuando tengan dudas o sospechas de que pueden estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con la normatividad aplicable, así como de la terminación anticipada de la relación contractual por parte del FONDES cuando el tercero contratista este incurso en una incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en la **FDN**, ésta dará aviso de lo pertinente al **Fideicomitente**, quien realizará las gestiones a que haya lugar de acuerdo con lo fijado en el Reglamento del FONDES sobre la materia.

CLÁUSULA 31 - DECLARACIONES DE LA FDN.

La **FDN** declara con la suscripción del presente Contrato, lo siguiente:

1. Que, durante la ejecución del presente Contrato, no utilizará recursos que provengan de actividades ilícitas tipificadas en la normatividad penal colombiana.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

2. Que ha dado cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la Ley 1474 de 2011, en relación con el Anti-soborno y la Anti-corrupción.

3. Que a la fecha no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia autoriza al **Fideicomitente** a hacer las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 32 - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES ILICITAS.

La **FDN** manifiesta bajo la gravedad de juramento, a través de la suscripción del presente documento:

1. Que tiene implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT, el cual cuenta con los mecanismos de Control y Prevención conforme a las Directrices, Leyes, Decretos y demás normas establecidas por los Organismos de Supervisión y Control como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2. Que cumple con las políticas, procedimientos, etapas y elementos orientados a la prevención, detección y reporte de operaciones relacionadas con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo establecido en el Manual SARLAFT de la entidad, adicional a la adopción de las mejores prácticas para la gestión del mencionado riesgo.

3. Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, narcotráfico, terrorismo, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita.

4. Que los recursos recibidos en ejecución del Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas.

Para efectos de lo anterior, la **FDN** autoriza expresamente al **Fideicomitente**, para que consulte los sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar

Vo.Bo. FDN JURIDICA

algún reporte, el **Fideicomitente** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales vigentes que correspondan.

CLÁUSULA 33 - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La **FDN** se compromete a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de encargado del tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA 34 - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.

La **FDN** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento, será objeto de las sanciones legales conforme la normatividad vigente y autoriza desde ya al **Fideicomitente** para que realice los descuentos a lugar. Igualmente, la **FDN** verificará que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo de este Contrato.

CLÁUSULA 35 - GESTIÓN DE RIESGOS.

La **FDN** cuenta con los sistemas necesarios para la administración de riesgo de mercado, de crédito, de liquidez, operacional y de prevención de lavado de activos y de la financiación de actividades terroristas a los que se encuentra sometido la **FDN**, como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas con las que la **FDN** celebra negocios se encuentran sometidas a los sistemas de control interno de la **FDN**, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera la **FDN** para realizar las evaluaciones de riesgo que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

CLÁUSULA 36 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en las CLÁUSULAS 17 y 18 del presente Contrato y en el Reglamento del FONDES con respecto a la contratación de terceros, la **FDN** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del Contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin la previa autorización del **Fideicomitente**. La contravención

Vo.Bo. FDN JURÍDICA

a esta prohibición por la **FDN** dará derecho al **Fideicomitente** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a exigir el pago de la cláusula penal establecida en el presente Contrato.

CLÁUSULA 37 - RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En todas sus actuaciones las Partes observarán y procederán conforme a las políticas y manuales de la **FDN** para la gestión de los riesgos asociados al objeto del presente Contrato. Así mismo, la **FDN** cumplirá con todas las normas a ella aplicable para el desarrollo del presente Contrato.

En línea con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, y sin perjuicio de la aplicación del régimen legal propio de la **FDN**, el **Fideicomitente** ha sido informado por la **FDN** sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes Fideicomitidos. En cualquier caso, para efectos del presente Contrato, las **Partes** han verificado los riesgos previsibles del mismo.

CLÁUSULA 38 - MODIFICACIONES.

El Contrato deberá ser modificado de común acuerdo entre las Partes y por escrito, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la normatividad vigente. Las Partes acuerdan que cualquier modificación legal o reglamentaria al régimen de inversiones del FONDES, o cualquier modificación a los Usos del FONDES expresamente autorizados en el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA 14 del presente Contrato, implicarán la revisión de los términos y las condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA 39 - NOTIFICACIÓN ESPECIAL.

La **FDN** informará y sustentará al **Fideicomitente** cualquier situación interna que ponga en riesgo o que le impida continuar con la administración del FONDES, a fin de que el Fideicomitente estudie tal situación y tome las medidas que considere pertinentes.

CLÁUSULA 40 - INTERPRETACIÓN Y DIVISIBILIDAD.

Si hay alguna discrepancia entre los documentos que regulan el FONDES, prevalecerán en su orden: (a) el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019 y demás modificaciones; (b) el Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones; (c) el presente Contrato; (d) el Reglamento del FONDES y (e) el Anexo A del presente Contrato. Para fines de claridad únicamente, no será una discrepancia entre documentos,

Vo.Bo. FDN JURIDICA

el que una obligación o derecho establecido en un documento no se encuentre en otro de los documentos. Lo anterior siempre que dicha obligación o derecho establecido en un documento no implique el incumplimiento de algún documento que prevalezca.

Si cualquier disposición del Contrato, o la aplicación de esta, por cualquier razón y en cualquier medida es declarada nula o ineficaz, el resto del Contrato y la aplicación de dicha disposición a otras personas o en otras circunstancias serán interpretados como que cumplen razonablemente la intención de las Partes. Las Partes reemplazarán dicha disposición nula o ineficaz del Contrato por una disposición válida y efectiva que logre, en la medida posible, los objetivos económicos, comerciales y demás de la disposición nula o ineficaz.

CLÁUSULA 41 - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado, además de las causales de extinción del artículo 1240 del Código de Comercio, por:

1. Cambio de administrador del FONDES por vía legal o reglamentaria;

2. Vencimiento del término fijado para la ejecución del FONDES en este Contrato o en las normas aplicables al FONDES;

3. Acuerdo entre las Partes;

4. La imposibilidad del FONDES de continuar con el cumplimiento de su finalidad,

5. El incumplimiento debidamente probado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes que afecte de manera grave la ejecución del Contrato; o

6. Por decisión unilateral del Fideicomitente cuando los activos que administre el FONDES sean inferiores a CINCUENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50,000 SMMLV).

PARÁGRAFO: En todo caso, la **FDN** entiende y conoce que cualquier cambio por vía legal, reglamentaria o por la potestad unilateral del **Fideicomitente**, que derive e implique la ejecución del presente Contrato en un plazo inferior al inicialmente planteado, no generará ningún tipo de compensación o indemnización a favor de la **FDN**. Lo anterior sin perjuicio a su derecho a recibir la remuneración que se hubiere causado a su favor hasta la fecha de liquidación del presente Contrato.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

CLÁUSULA 42 - LIQUIDACIÓN.

El presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contemplado o por cualquiera de las causales determinadas en la CLÁUSULA 41 del presente Contrato. Para el efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por la **FDN** en la cual se declararán las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual tendrá como soporte el informe de término presentado por la **FDN** y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el Supervisor. Si resultan saldos o activos con relación a los Bienes Fideicomitidos, la **FDN** se compromete a reintegrarlos o entregarlos al **Fideicomitente** previo pago de las remuneraciones causadas y pendientes de pago a favor de la **FDN**. Para la liquidación del Contrato, la **FDN** presentará al Supervisor el informe de cierre con las actividades desarrolladas durante la ejecución del Contrato acompañado del estado final de cuentas del FONDES al término de la liquidación, previa aprobación del Consejo de Administración.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA 43 - CONFLICTOS DE INTERESES

Las Partes manifiestan que efectuada la evaluación con respecto a la existencia de potenciales conflictos de intereses, determinaron que la celebración de este Contrato entre partes vinculadas puede dar lugar a la ocurrencia de potenciales conflictos de intereses. Por lo anterior, cualquier contrato a ser suscrito entre estas, ya sea en virtud o en desarrollo de este Contrato, representa un potencial conflicto de intereses, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.19.6 del Decreto 1068 de 2015 y en numeral 6 de la CLÁUSULA 19 de este Contrato, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda surgir en desarrollo de este Contrato, será puesto en conocimiento del Consejo de Administración para que este resuelva el mismo. Conforme a lo anterior, y en el evento en que cualquiera de las Partes evidencie la presencia de un conflicto de intereses entre las mismas en el marco y/o en el desarrollo del presente Contrato, éste se administrará informando acerca del mismo al Consejo de Administración, para lo cual tanto el **Fideicomitente** como la **FDN** podrán solicitar o poner en conocimiento de dicho órgano los potenciales conflictos de intereses. Este procedimiento se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones corporativas adicionales que puedan resultar aplicables a la **FDN** y/o lo establecido para el efecto en el Reglamento del FONDES.

Vo.Bo. FDN JURIDICA

Aunado a lo anterior, las Partes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto de intereses. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de las Partes en sus relaciones con los empleados de las Partes (o sus Familiares) con los representantes de ellas, vendedores, subcontratistas y terceros, por razón del presente Contrato. Las Partes, sus agentes, representantes y subcontratistas se abstendrán de dar u ofrecer, dinero préstamos, viajes, gratificaciones y contratos a los empleados de la otra Parte, directamente o mediante interpuesta persona.

Finalmente, cualquier conflicto de intereses que no se enmarque en los eventos antes descritos, será administrado de conformidad con la política que para el efecto se defina en el Reglamento del FONDES.

CLÁUSULA 44 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Partes procurarán resolver todas las controversias que surjan con ocasión de la ejecución del Contrato y del Reglamento del FONDES, por vía de arreglo directo entre el presidente de la **FDN** o su delegado y el **Fideicomitente** o su delegado.

En caso de no poder llegar a un acuerdo, transcurrido un plazo mínimo de sesenta (60) y máximo de noventa (90) Días Hábiles desde la notificación del supuesto incumplimiento de una Parte a la otra, cualquiera de las Partes podrá convocar a un tribunal de arbitramento que se regirá por la siguiente cláusula compromisoria:

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato que no se pueda resolver directamente de conformidad con lo establecido anteriormente, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un tribunal de arbitramento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás normas que la modifiquen y/o complementen, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Los árbitros serán tres (3).

2. Los árbitros serán designados por mutuo acuerdo entre las Partes. El o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. La sede del Tribunal será la ciudad de Bogotá.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

4. El Tribunal decidirá en derecho.

5. El término de duración del Tribunal será de doce (12) meses, prorrogables por doce (12) meses más.

CLÁUSULA 45 - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El presente Contrato será ejecutado por la **FDN** con absoluta autonomía e independencia, y en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre el **Fideicomitente** y la **FDN** ni con cualquier otro tipo de personal a su cargo.

CLÁUSULA 46 - NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación que se requiera conforme al Contrato deberá ser dirigida a la dirección del destinatario por escrito (incluyendo transmisiones por correo electrónico). Las direcciones de las Partes para efectos de notificaciones son:

A la **FDN**:

Dirección:	Carrera 7 No. 71-52 Torre B, Piso 6
Teléfono:	3264999
E-mail:	fondes@fdn.com.co
Atención:	Gerente del FONDES

Al **Fideicomitente**:

Dirección:	Carrera 8 No 6C-38
Teléfono:	381 1700
Atención:	Supervisor

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado y solo surtirá efectos a partir del tercer (3er) Día Hábil siguiente a la fecha de recibo de la comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que no fuere posible localizar al Fideicomitente y se requiera notificar cualquier clase de situación, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página web de la **FDN**.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA

CLÁUSULA 47 - PERFECCIONAMIENTO.

El Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las Partes.

CLÁUSULA 48 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: (1) las Garantías que amparan el Contrato y su aprobación por parte del **Fideicomitente**; y (2) el Anexo A.

CLÁUSULA 49 - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La administración del FONDES se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 56 de la Ley 1955 de 2019, en la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio.

CLÁUSULA 50 - DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para efectos del Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) copias del mismo tenor, a los 24 DIC. 2020

POR EL FIDEICOMITENTE,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

POR LA FDN,

FRANCISCO JOSÉ LOZANO GAMBA
Presidente y Representante Legal

ANEXO A
LISTA DE EXCLUSIÓN DE IFC

Si bien de conformidad con el artículo 2.19.11 del Decreto 1068 de 2015 el FONDES únicamente podrá utilizar los Bienes Fideicomitidos en las operaciones allí contenidas, y siempre y cuando el Reglamento del FONDES y el Contrato las tengan previstas (y de acuerdo con las condiciones y características generales que se fijen en dichos documentos), con los Bienes Fideicomitidos **no** se podrá invertir, financiar y/o participar en el capital social, directa o indirectamente, en empresas, sectores, activos y/o comercios que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

1. Compañías operando en el sector de carbón, incluyendo: explotación, generación y/o transformación de carbón, transporte de carbón cómo actividad primaria, generación eléctrica a base de carbón, y servicios de infraestructura dedicados primariamente a apoyar alguna de estas actividades. La presente exclusión incluye la participación en el capital social de empresas cuyo objeto social incluya la generación de energía a base de carbón. Lo anterior sin perjuicio de que la FDN, en su calidad de vocera y administradora del FONDES, pueda dar servicios de consultoría en materia de reconversión energética y mejoras de eficiencia en materia de eficiencia climática (reducción de emisiones) a empresas de servicios públicos mixtas u oficiales cuyo objeto social incluya la, generación y/o transformación de carbón para la generación de energía eléctrica que respalden la confiabilidad del sistema energético colombiano.

2. Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal bajo las leyes o regulaciones de la República de Colombia o regulaciones, o convenciones y acuerdos internacionales, o sujetos a prohibiciones internacionales, tales como productos farmacéuticos, pesticidas/herbicidas, sustancias que degradan la capa de ozono, bifenilos policlorados, vida silvestre o productos regulados bajo CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres).

3. Producción o comercialización de armas y municiones.

4. Producción o comercialización de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino).

5. Producción o comercialización de tabaco.

6. Juegos de azar, casinos y actividades equivalentes.

Vo.Bo. FDN JURIDICA

7. Producción o comercio de materiales radioactivos. Esto no se aplica a la compra de equipo médico y equipo de control de calidad (medición).

8. Producción o comercialización de fibras de asbesto no adheridas. Esto no se aplica a la compra y el uso de láminas de asbesto cemento adheridas donde el contenido de asbesto es menor al 20%.

9. Pesca con redes de enmalle y deriva en el entorno marino con redes de más de 2,5 km de longitud.

10. Producción o actividades que involucren formas dañinas o explotadoras de trabajo forzado[2]/trabajo infantil dañino[3].

11. Operaciones de explotación forestal comercial para su uso en el bosque húmedo tropical primario.

12. Producción o comercio de madera u otros productos forestales que no procedan de bosques gestionados de forma sostenible.

[2] Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio, que no sea realizado voluntariamente, que se extrae de un individuo bajo amenaza de fuerza o pena.
[3] Trabajo infantil dañino significa el empleo de niños que es económicamente explotador, o que es probable que sea peligroso o que interfiera con la educación del niño, o que sea perjudicial para su salud, o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Vo.Bo. FDN VP JURIDICA